

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y sueldos que se pueden publicar en los Boletines oficiales se han de imprimir en folio político respectivo, por cuyo concepto no poseerán a los editores de los nacionales perdidos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Ordene de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1800.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 45.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 3 del actual, se leen la esposicion y Real decreto siguientes:

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La nueva dotación que por el Real decreto de 22 de Diciembre último se sirvió V. M. señalar a los Auditores de guerra y a los Fiscales de los juzgados militares de la Península é islas adyacentes, hace indispensable el que por analogía se marque tambien dotacion fija á los Auditores de guerra y Fiscales en las provincias de Ultramar. Es cierto que no se han aplicado en estas todavía las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y demás posteriores acerca del papel sellado; circunstancia en que se funda el aumento de sueldos concedido en la Península á dichos funcionarios, con la prohibicion de percibir los derechos de Arancel y honorarios; pero esto no se opone á que V. M. se digné decretar un sueldo fijo á los de Ultramar; en el concepto de que los expresados derechos y honorarios podrán ingresar en arcas Reales mientras se determine lo conveniente para hacer extensivas á aquellos dominios las citadas disposiciones sobre el papel sellado. Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de so-

meter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Enero de 1853.—SEÑORA.—

A L. R. P. de V. M.—JUAN DE LARA.

REAL DECRETO.

Deseario que las disposiciones del Real decreto de 22 de Diciembre último para la dotacion de los Auditores de Guerra y Fiscales de los juzgados militares de la Península se apliquen por analogia á los Auditores y Fiscales de los juzgados de las Capitanías generales de Ultramar, conforme con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º El Auditor de guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba disfrutará el sueldo de 6000 pesos, señalado á los Oidores de la Real Audiencia pretorial de la Habana; 2000 mas de gratificacion para auxiliares; y otros 2000 pesos para casa.
- Art. 2.º El Auditor de la Capitanía general de Puerto-Rico tendrá 4500 pesos de sueldo, que es el que disfrutaban los Oidores de la Real Audiencia-Chancillería de la misma Isla, y además 500 pesos para casa.
- Art. 3.º Se señala al Auditor de Filipinas el sueldo de 4000 pesos que tienen los Oidores de la Real Audiencia-Chancillería de Manila, y 500 pesos mas para casa.
- Art. 4.º El Fiscal primero del juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba tendrá 3000 pesos de sueldo, y 2000 por igual concepto el Fiscal segundo del mismo juzgado.
- Art 5.º Los Fiscales de los juzgados de

las Capitanías generales de Puerto-Rico y Filipinas disfrutarán 2000 pesos de sueldo el de la primera, y 1500 el de la segunda.

Art. 6.º Los derechos, costas judiciales y honorarios que, con sujecion al Arancel corresponden á los expresados Auditores de guerra y Fiscales, ingresarán en las arcas Reales hasta tanto se determine lo conveniente sobre el modo de hacer estensivo á las posesiones de Ultramar el Real decreto de 8 de Agosto de 1851 y demás disposiciones vigentes acerca del papel sellado.

Art. 7.º Los Auditores de guerra de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas serán al propio tiempo Oidores, el primero de la Real Audiencia pretorial de la Habana, y el segundo y tercero de las respectivas Reales Audiencias-Chancillerías.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTA FABRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Guerra.—JUAN DE LABA.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 7 de Febrero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 40.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por esa comision central de atrasos acerca de si deben ó no considerarse comprendidos en los beneficios de la compensacion con créditos atrasados del Tesoro hasta fin de 1851 los débitos que emanen del 20 por ciento de propios causados hasta el 31 de Diciembre de 1849; y S. M. en vista de lo expuesto por las Direcciones generales del Tesoro público y de lo contestado, oido el parecer de las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por las mismas, se ha servido resolver que no existe razon alguna para negar el beneficio de la compensacion á las deudas procedentes del impuesto del 20 por 100 de propios hasta fin de 1849, siempre que conste justificado en los expedientes que deben instruirse, que los descubiertos no dimanen de malversacion por parte de los encargados de la administracion y cobranza de los productos de los referidos bienes; cuya justificacion ha de hacerse indispensablemente documental, con referencia á las cuentas anuales de los Ayuntamientos, presupuestos aprobados, y facultades

concedidas para gastos por las Autoridades competentes; siendo además estas justificaciones examinadas y aprobadas por el respectivo Consejo provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1853.—LLORENTE.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 7 de Febrero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Direccion de Comercio.—Circular.—Núm. 47.

Por Real orden de 13 de Enero último, se autoriza al Ayuntamiento de Frontera, Provincia de Palencia, para celebrar un mercado en los Viernes de cada semana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Leon 4 de Febrero de 1853.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones indirectas de Leon.

En este día ha vencido el plazo para el pago del primer trimestre de la contribucion de consumos del presente año, y siendo indispensable la recaudacion de todo su importe antes de concluirse el mes, se hace saber á los Ayuntamientos para que antes del 25 del mismo concurren á ingresar dichas sumas en la Tesorería de Rentas de la Provincia, pues en otro caso no podrá evitar el disgusto de pedir los apremios contra los morosos. Leon Febrero 5 de 1853.—Ramon Alvarez Quiñones.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Acordada por la superioridad la venta en pública subasta de todos los frutos del Estado, existentes, así en esta Administracion principal, como en sus subalternas, y cuyo pormenor se expresa á continuacion, de conformidad con lo propuesto por esta Administracion, ha señalado el Sr. Gobernador de provincia el 19 del corriente á las 11 de su mañana para el remate de los existentes en esta ciudad, y en las subalternas de la Bañeza, Sahagun, Astorga y Murias de Paredes; y el 23 á la misma hora, pa-

ra el de los existentes en Villamañán, teniendo lugar en ambos días una doble subasta en esta capital.

El rematé se verificará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, con asistencia de los Administradores del ramo, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de provincia en esta ciudad, y la de sus respectivos Alcaldes en los demás puntos, á excepción de los de Murias de Paredes, que se rematarán en el pueblo de Lantara, bajo la presidencia del Teniente Alcalde de aquel Ayuntamiento, por la incompatibilidad del Alcalde con su encargo de Administrador subalterno del ramo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta: Leon 3 de Febrero de 1853.—A. I.—Leon Manso.

Nota de los granos existentes en esta principal y subalternas, cuyo remate se anuncia.

	TRIGO.			CENTENO.			CEBADA.		
	Fan.	Col.	Cuar.	Fan.	Col.	Cuar.	Fan.	Col.	Cuar.
Leon.	25	11	»	»	»	»	1	6	»
La Bañeza.	204	3	3	461	7	»	105	»	»
Salamanca.	104	»	2	52	7	»	»	»	»
Aslorga.	»	»	»	6	6	»	»	»	»
Murias de Paredes.	»	»	»	53	»	»	»	»	»
Villamañán.	240	1	1	»	»	»	49	1	1

Juzgado de primera instancia de Leon.

Los Alcaldes constitucionales pedáneos de la provincia, celadores y dependientes del ramo de P. y S. P. de la misma se servirán procurar la captura de Patricio Parido, natural de Nogales, provincia de Lugo, cuyas señas en lo posible se anotarán á continuación, y habido que sea detenerle y disponer sea conducido por tránsitos de justicia ó parejas de la Guardia civil con toda seguridad á disposicion de este Juzgado: Leon 29 de Enero de 1853.—Manuel Angel Gonzalez. Por mandado de S. S.—Ildefonso Garcia Alvarez.

Señas.

Estatuta como cinco piés.—Vestido, chaqueta y pantalon paño rojo.—Sombrero calañés chato.—Edad como de cuarenta años.—Cara ancha.—Poca barba.—Es de oficio leñador.—Acaso le acompañará su muger que es bastante gruesa, y lleva un niño de pecho y dicha muger vestida con ropa de verano.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Por virtud de la presente circular ruego á los Señores Alcaldes constitucionales pedáneos y dependientes de P. y S. P. de la provincia se sirvan disponer la captura y conduccion á este tribunal, de Juan Antonio Malla, tratante en caballerías y vecino de Madrid, con traje y carácter de gitano, cuyas señas se estampan á continuación: Leon 3 de Febrero de 1853.—Manuel Angel Gonzalez. Por mandado de S. S.—Ildefonso Garcia Alvarez.

Señas.

Estatuta corta.—Cara ancha y pequeña con patilla.—Color moreno.—Nariz roma.—Ojos castaños.—Pelo largo negro.—Edad, 29 años.—Vestido y sombrero de Gitano.

EDICTO.

En virtud de lo resuelto en Real Orden de 30 de Diciembre último, he dispuesto sacar á pública subasta las obras de construcción de una cárcel de nueva planta en la ciudad de Toro, cuyo presupuesto asciende á 226,188 reales. El remate deberá verificarse el día 28 del mes de Febrero próximo á la una de la tarde en mi despacho, y en Toro ante el Alcalde de aquella ciudad en el local que ocupa el Ilustre Ayuntamiento de la misma bajo el presupuesto, condiciones y demas que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, y en la del expresado Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

PREVENCIONES PARA EL REMATE.

1.^a Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han depositado en la Depositaria de este Gobierno de provincia, ó en la del Ayuntamiento de la ciudad de Toro el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico.

2.^a Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso podrán los mismos manifestar las dudas que les ocurran, ó pedir las esplicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni esplicacion que lo interrumpa.

3.^a Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones facultativas, de

las particulares económicas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.^a Formalizada la lectura de los documentos mencionados el Presidente fijará el término de un cuarto de hora para la admisión de mejoras, y transcurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente aperebiendo antes por tres veces el remate.

5.^a La menor mejora admisible en la subasta será de 200 reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.^a Una vez concluido el remate, será inadmisible cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.^a Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto, pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente.

8.^a El remate no tendrá validez ni efecto hasta que haya recaído la aprobación superior, Zamora 28 de Enero de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

Por ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, se halla de manifiesto en la Casa consistorial de este Municipio, el amillaramiento al parrnénor que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este año para que los contribuyentes que contra el tengan que hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del plazo que queda marcado, pues pasado dicho término no serán oídos. Villavelasco 27 de Enero de 1853.—Juan García.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, el repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á este Ayuntamiento para el año corriente, en donde se presentarán las reclamaciones de agravios que sobre la aplicacion del tanto por 100 con que ha sido grabada la riqueza creen haberse inferido á los contribuyentes. Mansilla de las Mulas y Enero 31 de 1853.—El Alcalde-Presidente, Angel G. Santalla.

Alcaldía constitucional de Villadangos.

Por ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año, para que los contribuyentes que contra el tengan que reclamar lo verifiquen dentro del plazo que queda marcado y en los términos prevenidos en los artículos 23 y 24 de la instruccion de 6 de Setiembre de 1848. Villadangos 1.^o de Febrero de 1853.—José Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Negrillos.

Se halla vacante la plaza de la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion de mil y cien reales con la condicion de hacer todos los repartimientos que se hagan en él. Los licitadores pueden entregar sus memoriales á esta Alcaldía en el término de 30 dias contados desde esta fecha. Laguna de Negrillos y Febrero 1.^o de 1853.—Saturnino Cachon.

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar el todo ó por fincas sueltas las que en el pueblo de Fresno de la Vega pertenecen á la Señora Marquesa de Campofertil acuda á tratar con D. Gabriel Balbuena que se halla encargado para admitir proposiciones y señalar su remate.

El dia 27 de febrero de este año se arrienda el puerto de la presa de Lunilla; quien quisiere interesarse en él se presentará á la una de la tarde de dicho dia en Sotico y se rematará en el mejor postor.

MANUAL PARA LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA
EN LOS NEGOCIOS COMUNES DE HACIENDA,
Y EN LOS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION,
REDACTADO
en vista de los Reales Decretos de 20 de Junio último,
POR
Pío Agustín Carrasco,
OFICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO.

Esta obra, que se pondrá en venta á mediados del mes próximo venidero, formará un tomito de unas 200 páginas, poco mas ó menos, del tamaño, papel y letra del presente prospecto. Es útil á los funcionarios del orden judicial, á los del administrativo que por su posicion oficial tienen que intervenir en los negocios á que se refiere, á los abogados y curiales, y á las personas dedicadas á los asuntos judiciales.

Su coste será: en Madrid 10 reales; y 12 en provincias, franco de porte.

Se hallará en la imprenta de Redondo.